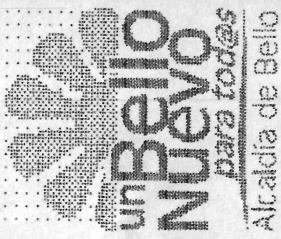


Presente: H. C. Jaime Henares M.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 036
(Noviembre 16 de 2.006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA EJECUTIVA LOCAL PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994, Decreto No 398 de 2.006 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la ejecutiva local para que establezca el incremento salarial de los empleados públicos del municipio de Bello, para la vigencia fiscal de 2.007, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el artículo anterior, serán hasta el treinta y uno (31) de Enero de dos mil siete (2.007).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Noviembre de 2.006.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se me faculta para establecer el incremento salarial de los empleados públicos del municipio de Bello, para la vigencia fiscal 2.007, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

Facultades estas, que estoy solicitando hasta el 31 de Enero del próximo año, en consideración a que la administración pretende realizar los incrementos en el menor tiempo posible con la finalidad de evitar el pago de retroactivos.

Lo anterior, con fundamento al proyecto de Acuerdo Municipal que cursa en el seno de esa Corporación Edilicia, sobre presupuesto de ingresos y egresos vigencia fiscal 2.007, en el Decreto Nacional que expida el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.007 y derogue expresamente el Decreto Nacional No 398 de 2.006, que lo estableció para la vigencia fiscal próxima a expirar, sumado esto a la incertidumbre de que se convoque o no a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Bello, en los primeros meses de la vigencia fiscal siguiente.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6^º de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el párrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que son de iniciativa del ejecutivo local, entre otras, el de la escala salarial de los empleados públicos del ente territorial, haciendo citación expresa del numeral 6° del artículo 313 de la Carta Política.

Así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 5° y 7° señalan como atribuciones del Alcalde, el presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo, que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto que se debate en el seno de esa Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2007 y en donde aparece incluida la partida presupuestal sobre el porcentaje de incremento salarial de los empleados públicos del orden municipal.

Así mismo, el artículo No 313 de la carta política, en su numeral 3° determina que los concejos municipales pueden autorizar a los alcaldes para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, pudiendo delegar que establezca el incremento salarial de los empleados públicos municipales, excepto de aquellos que se rigen por normas especiales.

De otro lado, la Ley 4ª de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

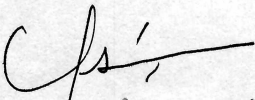
En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 398 de Febrero 08 de 2006, que rige para efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2006 y que derogó expresamente el Decreto número 941 de 2005, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2006, según el nivel jerárquico de la planta de personal del Municipio y atendiendo los parámetros señalados en sus artículos 1º y 2º, desconociéndose aún el Decreto que vaya expedir el Gobierno Nacional, en donde establezca el límite salarial máximo de los empleados de las entidades territoriales.

Incremento salarial que en todo caso será ajustado, respetando los topes que señale el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2.007 y fundamento en el presupuesto de ingresos y egresos 2007, objeto de discusión en el Concejo Municipal.

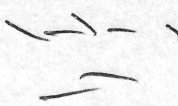
Aumentó que de todas maneras, va a ser muy inferior a los topes máximos salariales que establezca el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2007.

Razón por la cual, con sujeción a las disposiciones antes enunciadas y en especial el artículo No 91 de la Ley 136 de 1994, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación si a bien lo estiman pertinente.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello



R/Diario L. Lolina L.
NOV. 16-06
Hora: 11:00 AM